

Entidad	Anexo				
	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
Provincia SEVILLA					
ARAHAL	169.758,32	67.903,33	50.927,50	16.975,83	0,00
GILENA	4.703,52	550,68	413,01	137,67	0,00
ISLA MAYOR	220.047,15	88.018,86	66.014,14	22.004,71	0,00
ISLA REDONDA - LA ACEÑUELA	25.293,18	10.117,27	7.587,95	2.529,32	0,00
LORA DE ESTEPA	59.201,60	17.808,15	13.356,11	4.452,04	0,00
MADROÑO (EL)	19.054,30	7.621,72	5.716,29	1.905,43	0,00
MANCO.DEL ALJARAFE	185.592,54	18.559,25	13.919,44	4.639,81	15.661,56
REAL DE LA JARA (EL)	10.385,01	4.154,00	3.115,50	1.038,50	0,00
SALTERAS	7.993,48	3.197,39	2.398,04	799,35	0,00
TOCINA	67.249,19	26.899,68	20.174,76	6.724,92	0,00
Total Provincia SEVILLA	769.278,29	244.830,33	183.622,75	61.207,58	15.661,56

RESOLUCION de 18 de marzo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Gestión del Servicio de Control Medioambiental y Recogida y Tratamiento de Residuos Agrícolas del Poniente Almeriense.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o Entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería ha remitido expediente para la constitución del Consorcio para la Gestión del Servicio de Control Medioambiental y Recogida y Tratamiento de Residuos Agrícolas del Poniente Almeriense, siendo objeto de aprobación por los Ayuntamientos de Adra, Berja, Vícar, Dalías, Roquetas de Mar, La Mojenera, así como la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Almería.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Gestión del Servicio de Control Medioambiental y Recogida y Tratamiento de Residuos Agrícolas del Poniente Almeriense, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto.

Sevilla, 18 de marzo de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA GESTION DEL SERVICIO DE CONTROL MEDIOAMBIENTAL Y RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS AGRICOLAS DEL PONIENTE ALMERIENSE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los Ayuntamientos de Adra, Berja, Dalías, La Mojenera, Roquetas de Mar y Vícar, así como la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; art. 110 del R. D. Legislativo. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; arts. 37 a 40 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y arts. 33 a 36 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, constituyen un consorcio para la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos agrícolas en el territorio de los municipios consorciados, así como para la fijación de políticas públicas comunes en materia de protección, desarrollo y mejora del medio rural.

Artículo 2. El Consorcio es un Ente Público de base asociativa que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejercitar acciones y excepciones, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse a interponer recursos de cualquier clase, dentro de los fines y actividades específicas determinados por su objeto.

Artículo 3. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de miembros asociados, mediante acuerdo favorable de todos los miembros del Consorcio.

Artículo 4. La adhesión al Consorcio de otros Ayuntamientos y de Entidades públicas o privadas deberá hacerse mediante solicitud que habrá de ser aprobada por unanimidad de los Entes que formen el Consorcio, con la consiguiente modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los Municipios y demás Entidades públicas o privadas incorporados.

Artículo 5. El domicilio del Consorcio estará en el término municipal que acuerde la Junta Rectora. Los servicios especializados del Consorcio podrán tener su sede en alguno de los municipios consorciados, cuando así lo requieran las actividades y servicios que preste, según acuerdo de la Junta Rectora.

Artículo 6. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los Entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

CAPITULO II

REGIMEN ORGANICO

Artículo 7. 1. Regirán el Consorcio los órganos de gobierno siguientes:

- a) La Junta Rectora.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.

2. Cuando lo estime conveniente la Junta Rectora, podrá designarse un Gerente, con las facultades que expresamente se determinen en el respectivo acuerdo.

Artículo 8. 1. La Junta Rectora, supremo órgano de gobierno el Consorcio, estará integrada por un representante de cada una de las Corporaciones Locales y demás Entidades públicas o privadas que forman el Consorcio.

2. Asistirán a las sesiones de la Junta Rectora el Secretario y el Interventor del Consorcio.

Artículo 9. 1. Las Entidades Locales consorciadas nombrarán y cesarán libremente de entre sus miembros y mediante acuerdo plenario a su representante de la Junta Rectora. Igualmente designarán un representante suplente, para los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante del representante titular.

2. El mandato de cada representante durará el tiempo que cada Corporación le confiera en el acuerdo de nombramiento.

3. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería nombrará y cesará libremente a su representante conforme a la legislación que le sea propia.

Artículo 10. Los Entes miembros del Consorcio dispondrán cada uno de ellos de un voto en la Junta Rectora.

Artículo 11. Cuando en virtud de disposiciones legales o de estos Estatutos se exija mayoría en la adopción de acuerdos por la Junta Rectora, se entenderá que existe aquella cuando los votos favorables sumen al menos la mitad más uno del total de votos asignados a los miembros de la misma.

Artículo 12. 1. Corresponderán a la Junta Rectora las atribuciones necesarias para el desarrollo y gestión de las actividades y servicios determinados por el objeto del Consorcio.

2. En especial, serán de su competencia las siguientes atribuciones:

a) La aprobación de las directrices y normas de régimen interno, los planes y programas anuales de gobierno, administración y dirección del Consorcio, con el quórum favorable de la mayoría absoluta del número legal de votos del Consejo.

b) La elección anual, de entre sus miembros, del Presidente y Vicepresidente del Consorcio.

c) Proponer la modificación de los presentes Estatutos.

d) La aprobación del Reglamento de los servicios que preste el Consorcio con el quórum favorable de la mayoría absoluta del número legal de votos.

e) La proposición a los Entes Locales consorciados de las Ordenanzas Fiscales, elementos tributarios, tasas, precios públicos y tarifas que sean procedentes en relación con las finalidades del Consorcio.

f) La adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos de que el Consorcio sea titular, en concepto de dueño o mediante titularidad fiduciaria.

g) La aprobación del Presupuesto anual del Consorcio, el examen y aprobación de cuentas y la aprobación de operaciones de crédito.

h) Aprobar el inventario de bienes y derechos así como la Memoria anual, dando cuenta de ésta a las Entidades consorciadas.

i) La aprobación de la plantilla de puestos de trabajo del Consorcio.

j) Aceptar donaciones y subvenciones.

k) La contratación de obras y servicios con sujeción a la normativa vigente para las Entidades Locales.

l) La adopción de la forma concreta de gestión de los servicios de su competencia, con el quórum favorable de mayoría absoluta del número estatutario de votos.

ll) La fijación de las aportaciones que obligatoriamente hayan de efectuar las Entidades consorciadas para levantar las cargas del Consorcio, señalando los criterios necesarios.

m) Proponer y aprobar la adhesión o incorporación al Consorcio de nuevas Entidades Locales, de otras Administraciones Públicas o de Entidades privadas sin ánimo de lucro.

n) Autorizar el ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales y la defensa de los procedimientos dirigidos contra el Consorcio.

ñ) La propuesta de disolución del Consorcio.

o) Nombrar al Gerente del Consorcio.

p) Cualesquiera otros asuntos que por disposición legal o reglamentaria se atribuyan al Consorcio, o que de modo relevante afecten a los intereses comunes enmarcados en su competencia.

Artículo 13. 1. El Presidente del Consorcio ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Convocar y presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir los empates en las votaciones con voto de calidad.

b) La representación legal del Consorcio y la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o útiles para el cumplimiento de sus fines.

c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, previa autorización de la Junta Rectora, y en caso de urgencia, con dación de cuenta y ratificación por aquella en la primera sesión que celebre, otorgando a tales efectos los poderes necesarios.

d) La organización de los servicios administrativos del Consorcio, así como dirigir, impulsar e inspeccionar todos los servicios y obras del Consorcio.

e) Presentar a la Junta Rectora los estudios, proyectos e iniciativas de interés para la Entidad, así como directrices de los servicios y los planes y programas del Consejo.

f) Ordenar gastos fijos y atenciones ordinarias dentro de los límites fijados por la Junta Rectora y en las Bases del Presupuesto.

g) Ordenar los pagos.

2. En casos de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante del Presidente, serán ejercidas sus funciones por el Vicepresidente.

3. El cargo de Presidente y Vicepresidente será rotatorio conforme a la periodicidad que se establezca por la Junta Rectora.

Artículo 14. El Presidente podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.

Artículo 15. El Gerente podrá ejercer, entre otras, las siguientes funciones:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Consorcio.

b) La gestión y administración de los servicios y actividades de la Entidad.

c) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de los órganos colegiados del Consorcio.

d) Elaborar una memoria de gestión anual de la Entidad, que someterá a estudio y aprobación del Junta Rectora, dentro del primer trimestre del año siguiente al ejercicio a que aquella corresponda.

e) Las demás funciones de gestión que el Consejo o el Presidente le encomienden.

f) Y, en general, todas aquellas conducentes al buen fin de los servicios y actividades que desarrolle el Consorcio, previa autorización del órgano competente.

Artículo 16. El gerente estará a las órdenes directas del Presidente, al que dará cuenta de la marcha del servicio.

Artículo 17. Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería del Consorcio serán ejercidas, respectivamente, por los titulares, o quienes legalmente les sustituyan, designados de entre quienes ejerzan tales funciones en alguna de las Entidades Locales consorciadas, salvo que dichos cargos se creen y clasifiquen como propios e independientes.

CAPITULO III

REGIMEN FUNCIONAL

Artículo 18. El régimen de sesiones y acuerdos del Consorcio y, en general, su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, en cuanto le sea aplicable, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 19. La Junta Rectora celebrará reunión ordinaria, como mínimo una vez al año y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite, al menos, la tercera parte de sus miembros, en cuyo caso el Presidente deberá convocar la reunión solicitada dentro de los 15 días siguientes al de la presentación de la solicitud.

Artículo 20. 1. El quórum para la válida celebración de las sesiones en primera convocatoria será la mayoría absoluta del número de miembros.

2. Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria, media hora después de la determinada para la primera, siempre que se encuentren presentes al menos la mitad del número de miembros.

Artículo 21. 1. Los acuerdos del Junta Rectora se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes. En caso de empate, se procederá según lo dispuesto por la normativa aplicable de Régimen Local.

2. Será precisa la mayoría señalada en el art. 11 de estos Estatutos para la adopción de acuerdos por la Junta Rectora relativos a las siguientes materias.

a) La modificación de los Estatutos.

b) El concierto de operaciones de crédito.

c) La liquidación del Consorcio.

3. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que se requiera otra mayoría específica o cualificada para la adopción de acuerdos conforme a la legislación general de régimen local.

Artículo 22. Las decisiones y acuerdos del Consorcio obligarán por igual a todas las Entidades Locales y demás Entidades públicas o privadas consorciadas.

Artículo 23. Los acuerdos del Consorcio que, con carácter extraordinario, impliquen aportaciones económicas o generen responsabilidades de este orden por parte de los Entes consorciados, requerirán la ratificación de éstos.

Artículo 24. La actuación administrativa del Consorcio se regirá por los preceptos sobre régimen jurídico de las Entidades Locales contenidos en la legislación de régimen local y se desarrollará conforme a los principios de racionalidad, economía y eficiencia de la gestión.

Artículo 25. La publicación de los acuerdos y resoluciones del Consorcio se hará, además de en los periódicos oficiales en que legalmente proceda, en los locales del domicilio del Consorcio y en los de las Entidades Locales asociadas, sin perjuicio de su difusión a través de los medios de comunicación social, si se estimare necesario.

Artículo 26. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local y general.

CAPITULO IV

REGIMEN FINANCIERO Y CONTABILIDAD

Artículo 27.1. La Hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos:

a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho Privado.

b) Las tasas, contribuciones especiales y precios públicos que se establezcan.

c) Las subvenciones.

d) El producto de las operaciones de crédito.

e) El producto de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

f) Las demás prestaciones de Derecho Público.

2. También constituirán recursos del Consorcio las aportaciones ordinarias o extraordinarias de las Entidades consorciadas, aprobadas en la forma prevista por estos Estatutos.

Artículo 28. 1. Son aplicables a los recursos del Consorcio lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales (Ley 39/88, de 30 de diciembre) respecto de los recursos de los Ayuntamientos, con las particularidades propias de los fines y organización del Consorcio.

2. El régimen financiero del Consorcio, no alterará el propio de los Ayuntamientos y demás Entidades que lo integren.

Artículo 29. El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, en la Ley de Haciendas Locales y en las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 30. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos.

Artículo 31. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio, se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 32. Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones, sanciones y recargos regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 33. Para la ejecución de las obras y la prestación de los servicios se redactará el correspondiente proyecto, memoria valorada o informe técnico, determinándose el sistema de financiación que proceda, en consonancia con los recursos señalados en los presentes Estatutos.

Artículo 34. El Consorcio aprobará anualmente un Presupuesto único, comprensivo de las obligaciones que, como máximo, podrá reconocer durante el correspondiente ejercicio económico, y de los derechos que se prevean liquidaren el mismo período.

Dicho Presupuesto se ajustará en su contenido, estructura, tramitación y aprobación a lo establecido por la Ley de Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 35. El Presidente del Consorcio remitirá a las Entidades consorciadas, antes del 15 de septiembre de cada año, las previsiones de gastos e ingresos del Consorcio, con especificación de las aportaciones económicas que, en su caso, correspondiese efectuar por cada una de aquéllas.

Artículo 36. Las aportaciones económicas reguladas en el artículo anterior se efectuarán por las Entidades consorciadas mediante entregas trimestrales a la Tesorería del Consorcio.

Artículo 37. Será aplicable lo dispuesto por la Ley de Haciendas Locales, en materia de créditos y sus modificaciones, gestión y liquidación del Presupuesto, con las peculiaridades propias del Consorcio.

Artículo 38. La Tesorería del Consorcio se regirá por lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales y, en cuanto lo sea de aplicación, por lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 39. El Consorcio llevará su contabilidad con arreglo al régimen de contabilidades públicas previsto en la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 40. El Consorcio, con las peculiaridades derivadas de su finalidad y estructura orgánica, elaborará y rendirá las cuentas anuales en los términos señalados por la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 41. La gestión económica del Consorcio será objeto de las fiscalizaciones interna y externa reguladas por la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 42. Los bienes del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía o de las Entidades Locales del Consorcio, adscritos o que puede adscribirse a éste para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación jurídica originaria, correspondiendo tan solo al Consorcio su utilización, administración, explotación y conservación, con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

De tales bienes se realizará el correspondiente inventario detallado

CAPITULO V

MODIFICACION Y DISOLUCION

Artículo 43. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo de la Junta Rectora adoptado con el quórum previsto en el art. 21.2, habrá de ser ratificada por la totalidad de las Entidades Locales (suprimido) consorciadas, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquélla.

Artículo 44. 1. La separación de una Entidad del Consorcio precisará los siguientes requisitos:

- a) Preaviso de un año dirigido al Presidente del Consorcio.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 45. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

- a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Junta Rectora, con el quórum establecido en el art. 21.1 ratificado por la totalidad de las Entidades Locales consorciadas.
- b) Por el acuerdo unánime de todas las Entidades Locales (suprimido) consorciadas.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a las entidades consorciadas de las obras, instalaciones y en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá, una vez aprobados definitivamente por las Entidades consorciadas, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda. La reunión constitutiva de la Junta Rectora del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación del anuncio contenido en la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la elección del Presidente y del Vicepresidente; a la designación del Secretario, del Interventor y del Tesorero y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

Diligencia. La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por los siguientes Entes consorciados:

Ente Consorciado	Fecha Acuerdo
Ayuntamiento de Adra	9 de mayo de 2001
Ayuntamiento de Berja	7 de mayo de 2001
Ayuntamiento de Vícar	30 de marzo de 2001
Ayuntamiento de Dalías	10 de abril de 2001
Ayuntamiento de Roquetas de Mar	22 de diciembre de 2000 y 14 de marzo de 2001
Ayuntamiento de La Mojonera	9 de marzo de 2001

Igualmente se hace constar que la modificación de los Estatutos, propuesta por acuerdo del Consorcio en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2001, fue aprobada por los siguientes entes consorciados:

Ente Consorciado	Fecha Acuerdo
Ayuntamiento de Adra	11 de diciembre de 2001
Ayuntamiento de Berja	3 de diciembre de 2001
Ayuntamiento de Vícar	19 de diciembre de 2001
Ayuntamiento de Dalías	29 de noviembre de 2001
Ayuntamiento de Roquetas de Mar	26 de noviembre de 2001
Ayuntamiento de La Mojonera	5 de diciembre de 2001
Cámara de Comercio, Industria y Navegación	20 de diciembre de 2001

RESOLUCION de 8 de marzo de 2002, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se determinan las cantidades que corresponden a los municipios de la provincia de Cádiz, en concepto de Nivelación de Servicios Municipales en el Ejercicio de 2002.

La Orden de 2 de enero de 2002, de la Consejería de Gobernación, establece en su artículo segundo los criterios para la distribución de los créditos consignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2002, con destino al programa de Nivelación de Servicios Municipales.

En base a dichos criterios, la citada Orden distribuye los créditos del programa entre las provincias andaluzas, delegando en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la resolución que fije las cuantías correspondientes a cada municipio de la provincia, así como para la aprobación de los gastos, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

En virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 2 de enero de 2002,

RESUELVO

Primero. Distribuir la cantidad de dos millones novecientas treinta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos (2.938.444,48 euros), atribuyendo a cada municipio, por aplicación de los criterios establecidos en el artículo 2 de la Orden de 2 de enero de 2002, las cantidades que se indican en el Anexo.

Segundo. Aprobar, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.01.463.00.81.A, el gasto correspondiente a las citadas transferencias, que se harán efectivas en dos pagos para cada Ayuntamiento, por importe del 50% cada uno de ellos, y se realizarán de conformidad con el calendario autorizado por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

Tercero. Dada la naturaleza jurídica de transferencias finalista que tienen los fondos para la nivelación de servicios

municipales, los documentos de pago correspondientes se efectuarán en firme.

No obstante, y únicamente a los efectos de que por el órgano gestor se tenga constancia de la recepción de los fondos, en el plazo de tres meses a partir del segundo pago, los municipios beneficiarios remitirán a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, en su respectiva provincia, certificación en la que se acredite el ingreso de la transferencia y los números de los asientos contables practicados.

Cuarto. De acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta Delegación del Gobierno o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Cádiz, 8 de marzo de 2002. El Delegado, José A. Gómez Perrián.

ANEXO FONDO DE NIVELACION DE SERVICIOS MUNICIPALES EJERCICIO 2002

AYUNTAMIENTO	APARTADO A	APARTADO B	APARTADO C	TOTAL
ALCALA DE LOS GAZULES	21.464,72	9.173,11	0	30.637,83
ALCALA DEL VALLE	21.464,72	8.677,84	0	30.142,56
ALGAR	21.464,72	2.966,66	0	24.431,38
ALGECIRAS	21.464,72	169.650,61	1.221,57	192.336,90
ALGODONALES	21.464,72	9.345,87	3.664,71	34.475,30
ARCOS DE LA FRONTERA	21.464,72	45.985,64	9772,55	77.222,91
BARBATE	21.464,72	36.216,90	7.329,42	65.011,04
BARRIOS, LOS	21.464,72	27.167,20	4.886,28	53.518,20
BENALUP-CASAS VIEJAS	21.464,72	10.342,98	1.221,57	33.029,27
BENAOCÁZ	21.464,72	1.039,89	0	22.594,61
BORNOS	21.464,72	13.210,92	1.221,57	35.897,21
BOSQUE, EL	21.464,72	3.039,05	0	24.503,77
CADIZ	21.464,72	234.385,58	0	255.850,30
CASTELLAR DE LA FRA.	21.464,72	4.085,53	1.221,57	26.771,82
CHICLANA DE LA FRONTERA	21.464,72	94.750,36	1.221,57	117.436,65
CHIPIONA	21.464,72	26.655,48	0	48.120,20
CONIL DE LA FRONTERA	21.464,72	28.745,14	2.443,14	52.653,00
ESPERA	21.464,72	6.540,47	0	28.005,19
GASTOR, EL	21.464,72	3.254,60	3.664,71	28.384,03
GRAZALEMA	21.464,72	3.700,50	2.443,14	27.608,36
JEREZ DE LA FRONTERA	21.464,72	300.548,76	25.652,96	347.666,44
JIMENA DE LA FRONTERA	21.464,72	15.017,57	2.443,14	38.925,42
LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN.	21.464,72	98.440,99	0	119.905,71
MEDINA SIDONIA	21.464,72	17.842,72	7.329,42	46.636,85
OLVERA	21.464,72	14.509,14	0	35.973,86
PATERNA DE RIVERA	21.464,72	8.523,17	0	29.987,89
PRADO DEL REY	21.464,72	9.566,36	0	31.031,08
PUERTO DE SANTA MARIA	21.464,72	123.564,60	4.886,28	149.915,60
PUERTO REAL	21.464,72	56.679,09	9.772,55	87.916,37
PUERTO SERRANO	21.464,72	11.094,93	0	32.559,65
ROTA	21.464,72	41.460,79	1.221,57	64.147,08
SAN FERNANDO	21.464,72	143.444,33	1.221,57	166.130,62
SAN JOSE DEL VALLE	21.464,72	7.050,54	6.107,85	34.623,11
SAN ROQUE	21.464,72	37.381,84	9.772,55	68.619,12
SANLUCAR DE BARRAMEDA	21.464,72	101.435,62	2.443,14	125.343,48
SETENIL DE LAS BODEGAS	21.464,72	5.099,09	1.221,57	27.785,38
TARIFA	21.464,72	25.247,02	19.545,11	66.256,85
TORRE-ALHAQUIME	21.464,72	1577,94	0	23.042,66
TREBUJENA	21.464,72	11.384,52	0	32.849,24
UBRIQUE	21.464,72	29.551,38	0	51.016,10